

Señor
JUEZ 15 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E.S.D.

REF: FINDETER -CISA NEGOCIOS ESTRATEGICOS GLOBALES contra
MUNICIPIO DE SANTO TOMAS

RADICADO. 08001333100320060074600

DIANA MARCELA MARQUEZ BAUTISTA, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada de NEGOCIOS ESTRATÉGICOS GLOBALES, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de interponer recurso de reposición en subsidio de apelación respecto al auto de fecha 15 de febrero de 2021

Indica el juzgado que liquidación del crédito tiene por objeto determinar el valor actual de la obligación cuyo recaudo forzoso se exige por la vía compulsiva, la cual está sujeta a la aprobación o modificación por el juez.

Indica también que la reliquidación del crédito procede cuando en el proceso existe liquidación en firme y durante el lapso transcurrido entre la liquidación y la entrega de dineros a la parte demandante, se generen intereses y gastos que conlleven a actualizar las cantidades adeudadas, tal como lo prevé el artículo 446 del C. G. P.

En este sentido, es indispensable tener claridad respecto a lo que corresponde a reliquidación del crédito y actualización de la liquidación del crédito que son situaciones totalmente diferentes, en el entendido, reliquidación se refiere a la subsanación de errores que se determinan cuando en la aplicación de valores inherentes a un crédito estos no se encontraron acordes a los parámetros utilizados conforme a la ley, y la actualización de la liquidación del crédito es indicar mediante un ejercicio matemático conforme a las normas legales cual es el valor actualizado de la obligación liquidando los correspondientes intereses inclusive con la correspondiente indexación a fin de establecer el valor real del monto adeudado a la fecha de la liquidación desde que se profiere el mandamiento de pago hasta cuando se presenta la misma.

De otro lado la misma jurisprudencia transcribe que la reliquidación del crédito tiene la finalidad actualizar el monto de la obligación ejecutada, cuando exista entre otros, pago parcial, remate de bienes o retardo atribuible al ejecutado en la entrega de las sumas de dinero retenidas que origine intereses de mora.....

La interpretación debe entenderse en un sentido diferente, pues como ya conocimos la diferencia entre una Reliquidación y Actualización de la liquidación, definiciones que tienen un sentido práctico en lo que corresponde inclusive a la jurisprudencia del Consejo de Estado anotada por el despacho, pues si bien es cierto el Consejo de estado establece el momento y las circunstancias en las cuales se debe practicar la reliquidación, al indicar que la reliquidación es manifiesta cuando operen pagos parciales, remate de bienes o retardo atribuible al ejecutado en la entrega de sumas de dineros retenidas y que originen intereses: es totalmente claro que la reliquidación tiene su razón de ser cuando se den los presupuestos anotados.

Ahora, cuando se habla de actualización de la liquidación es precisamente para conocer el estado actual de la deuda, esto con el fin de que el juez pueda ordenar inclusive un embargo o retención de dineros y determinar el límite de la cuantía con el fin de establecer el monto del embargo o cuando se requiera dicha actualización para presentarse en audiencia o diligencia.

Igualmente, es preocupante para esta apoderada judicial que el juzgado no tenga en cuenta la actualización de liquidación, pues no atiende la intención de la parte demandante que no es otra cosa que traer a valor presente el saldo adeudado a la fecha de presentación de la misma, menoscabando el derecho al debido proceso, publicidad del mismo y por supuesto el derecho a la defensa que le asiste a mi representada, en el sentido de saber y conocer por parte del juzgado sino también a la parte demandada, cuanto adeuda en tiempo real a su obligación incumplida y que fue objeto de demanda.

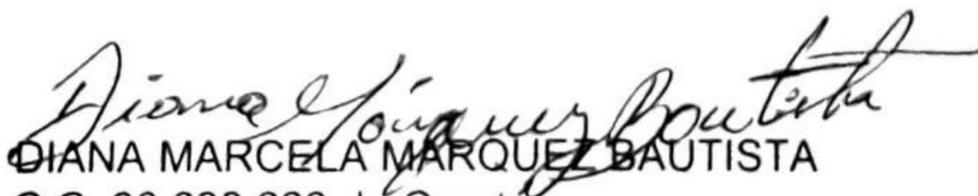
Es por ello su señoría, que no es posible compartir lo consignado en el auto atacado, pues es importante que las partes y el juzgador conozcan el valor real adeudado a la fecha actualizada, y no solamente cuando se tengan pagos parciales o se llegue a la etapa final de remate, en este sentido surge el interrogante; ¿qué pasa si dentro del proceso no existen pagos parciales o no contamos con un bien propio para la etapa de remate? ¿O no existen sumas de dinero entregables?, como el caso de títulos judiciales. ¿No podríamos conocer la liquidación del crédito entonces?

Es importante su señoría, que las partes conozcan el contenido de una obligación actualizada, esto con el fin de llegar a un acuerdo de pago que inclusive el mismo juzgador puede promover o las mismas partes reconocidas dentro del proceso o muy seguramente un litisconsorte o un tercero interesado.

Así las cosas, allego nuevamente actualización de la liquidación del crédito a fin de que sea atendida por su despacho, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, y de manera respetuosa solicito a su señoría Reponer el auto atacado y tener en cuenta la liquidación aportada, en el caso de no ser atendido el recurso interpuesto, solicito conceder el recurso de APELACION.

Del señor Juez


DIANA MARCELA MARQUEZ BAUTISTA
C.C. 30.688.680 de Cereté
T.P. 147.927 del C.S. de la J
victorotero19@gmail.com- registrado en SIRNA

**SANTO TOMAS (ATLANTICO)
RADICADO
CONVENIO**

**2006-00746
3554/1997**

PERIODO	TIEMPO	CAPITAL HISTORICO	VARIACION ANUAL IPC	DIAS	ACTUALIZADO CAPITAL	TASA DE INTERES ANUAL	INTERES MORATORIOS
1	30 de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2001	\$ 27.861.098	1,0652937	330	\$ 29.680.253	12%	\$ 3.264.828
2	01 de enero de 2002 al 31 de diciembre de 2002	\$ 29.680.253	1,06155219	360	\$ 31.507.138	12%	\$ 3.780.857
3	01 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2003	\$ 31.507.138	1,05260972	360	\$ 33.164.719	12%	\$ 3.979.766
4	01 de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2004	\$ 33.164.719	1,04576271	360	\$ 34.682.427	12%	\$ 4.161.891
5	01 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2005	\$ 34.682.427	1,03994065	360	\$ 36.067.665	12%	\$ 4.328.120
6	01 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2006	\$ 36.067.665	1,0391438	360	\$ 37.479.491	12%	\$ 4.497.539
7	01 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2007	\$ 37.479.491	1,04890445	360	\$ 39.312.405	12%	\$ 4.717.489
8	01 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2008	\$ 39.312.405	1,0655301	360	\$ 41.888.551	12%	\$ 5.026.626
9	01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009	\$ 41.888.551	1,0140173	360	\$ 42.475.715	12%	\$ 5.097.086
10	01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010	\$ 42.475.715	1,02473223	360	\$ 43.526.234	12%	\$ 5.223.148
11	01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011	\$ 43.526.234	1,02796874	360	\$ 44.743.608	12%	\$ 5.369.233
12	01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012	\$ 44.743.608	1,01691524	360	\$ 45.500.457	12%	\$ 5.460.055
13	01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013	\$ 45.500.457	1,01631743	360	\$ 46.242.908	12%	\$ 5.549.149
14	01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014	\$ 46.242.908	1,03151737	360	\$ 47.700.363	12%	\$ 5.724.044
15	01 de enero de 2016 al 30 de diciembre de 2016	\$ 47.700.363	1,04398184	360	\$ 49.798.313	12%	\$ 5.975.798
16	01 de enero de 2017 al 30 de diciembre de 2017	\$ 49.798.313	1,03030484	360	\$ 51.307.442	12%	\$ 6.156.893
17	01 de enero de 2018 al 30 de diciembre de 2018	\$ 51.307.442	1,02535037	360	\$ 52.608.105	12%	\$ 6.312.973
18	01 de enero de 2019 al 30 de diciembre de 2019	\$ 52.608.105	1,03183946	360	\$ 54.283.118	12%	\$ 6.513.974
19	01 de enero de 2020 al 30 de diciembre de 2020	\$ 54.283.118	1,01180332	360	\$ 54.923.839	12%	\$ 6.590.861

INTERESES MORATORIOS AL 30 DE DICIEMBRE DE 2020	\$ 97.730.328
CAPITAL INDEXADO	\$ 54.923.839
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 152.654.167